



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 438-2014-SERVIR/GPGSC

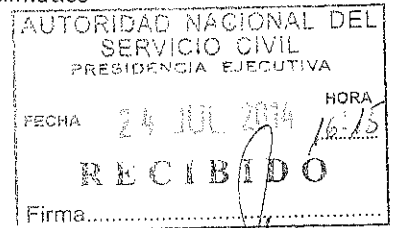
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incremento de Pensiones

Referencia : Oficio N° 447-2013-ALC/MDI

Fecha : Lima, 16 de julio de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete señala que en el año 2012 el Concejo Municipal acordó incrementar las pensiones de los cesantes y pensionistas de la mencionada entidad edil, mediante Acta de Concejo N° 052-2012-CMDI. En dicho contexto, consulta sobre la procedencia de dicho Acuerdo de Concejo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Con relación a la consulta, es necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos (Sistema, en adelante), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal activo para las entidades públicas.
- 2.2. Cabe mencionar, que SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del Sistema, el que establece, desarrolla y ejecuta la política del Estado del servicio civil, entendiéndose por servicio civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado.
- 2.3. Considerando lo indicado, concluimos que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a casos de otorgamiento de pensiones o reajuste de las mismas.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Reajuste de pensiones del Decreto Ley N° 20530

- 2.4. Sin perjuicio de lo indicado, de acuerdo con la Ley N° 28449, se establecieron las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, indicándose en su artículo 4 que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, dicho artículo precisa los supuestos en que se efectúa el reajuste de pensiones:
- a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Las pensiones percibidas por beneficiarios menores de sesenta y cinco (65) años de edad se ajustarán periódicamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional.
- 2.5. En ese sentido, sugerimos remitir la presente consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, autoridad competente para emitir opinión en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

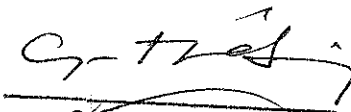
III. Conclusión

Los regímenes pensionarios del Estado no están contemplados dentro de las competencias de SERVIR, consecuentemente no resulta posible emitir pronunciamiento sobre el reajuste de pensiones.

No obstante, se sugiere remitir la presente consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/T

Z:/GPGSC-Consultas/Informes Tercerizados 2014/MRO – Reg. 16628-2013